



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



01 de julio de 2026
CMDP-AI-OF-106-07-2026

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Señor:
Ulises González Jiménez
**INTENDENTE MUNICIPAL
PRESIDENTE JVD**

Señores:
JUNTA VIAL DISTRITAL

ASUNTO: Remisión Servicio de Advertencia “Ausencia absoluta de registros en el libro de actas de la Junta Vial Distrital.

Estimados señores:

Se emite el servicio preventivo de **ADVERTENCIA** debido a que el libro de actas de la Junta Vial Distrital, formalmente abierto y legalizado por la Auditoría Interna desde el 23 de setiembre de 2024 se encuentra, a la fecha de este documento, completamente en blanco (cero actas asentadas).

Esta omisión total violenta de forma directa el bloque de legalidad y desarticula los mecanismos mínimos de control, transparencia y rendición de cuentas de la Hacienda Pública.

1. INVALIDEZ DE ACUERDOS SEGÚN LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LEY N° 6227)

La Junta Vial es un órgano colegiado sujeto de forma irrestricta al Título Tercero, Capítulo Tercero de la Ley N° 6227. La ausencia de actas genera vicios insubsanables basados en los siguientes artículos:

-Inexistencia del acto (Artículo 51): De cada sesión se debe levantar un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos. Sin acta, el acuerdo no existe formalmente en el mundo jurídico.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



-Falta de firmeza y eficacia (Artículo 56): Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación, los acuerdos carecen de firmeza, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios. Al no haber actas redactadas ni firmadas, ningún acuerdo adoptado desde septiembre de 2024 ha adquirido eficacia jurídica.

-Vicios de nulidad absoluta (Artículos 158 y 166): La falta de las formalidades sustanciales reguladas para los órganos colegiados deviene en la nulidad absoluta de los actos administrativos resultantes, siendo imposible su ejecución legítima.

El Dictamen C-155-2019, del 07 de junio de 2019, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), ratifica la gravedad de esta omisión, indicando que el levantamiento de actas es una formalidad exigida por el ordenamiento para garantizar la validez de las sesiones. *"Un acta que no está aprobada impide que sus acuerdos sean ejecutados (...). Sin el acta, no existe garantía de la voluntad del órgano colegiado"*.

La Junta Vial Distrital *"sólo puede emitir sus recomendaciones, informes o criterios al Concejo Municipal mediante acuerdo en firme, amparado en el acta respectiva"*. Al no haber actas, jurídicamente no ha existido ninguna recomendación válida hacia el Concejo Municipal desde setiembre de 2024.

La Contraloría General de la República (CGR) señala que los fondos de la *Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114*, tienen un destino específico y exclusivo (conservación, mantenimiento y rehabilitación vial). Conforme al Reglamento a la Ley N° 8114, DE-29643-H, el Concejo Municipal aprueba presupuestos y modificaciones presupuestarias basados exclusivamente en los planes de inversión estructurados y recomendados por la Junta Vial.

Al operar sin actas, toda asignación, transferencia o ejecución de fondos públicos, ejecutada bajo la supuesta "propuesta" de la Junta Vial carece de causa jurídica, configurando un riesgo inminente de desviación de fondos y nulidad en la liquidación presupuestaria.

La omisión detectada activa de forma inmediata las responsabilidades administrativas, civiles y eventualmente penales de los funcionarios involucrados:

1. *De la Presidencia y Secretaría del órgano (Ley N° 6227):* Conviene delimitar que el artículo 50 de la Ley General de Administración Pública (LGAP), N° 6227, encomienda al Presidente la obligación de velar porque el órgano colegiado cumpla las leyes relativas a su función. Asimismo, la PGR atribuye directamente al Secretario la obligación ineludible de confeccionar y custodiar las actas. Su incumplimiento se cataloga como una falta grave a los deberes del cargo.

2. *De los miembros del órgano colegiado (Ley N° 8292):* Con el artículo 10, 13 y 15 de la *Ley General de Control Interno, Ley N° 8292*, los miembros de la Junta Vial tienen el deber de asegurar el buen funcionamiento del sistema de control interno del órgano. Permitir la



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



operación del órgano por casi dos años sin asentar actas constituye una omisión grave en el deber de vigilancia y rendición de cuentas.

3. *De la Administración Activa / Intendencia Municipal (Ley N° 8292, Artículo 39):* La Ley N° 8292 faculta la aplicación de sanciones (amonestación escrita, suspensión o destitución) al funcionario que por dolo o culpa grave incumpla sus deberes de control interno. Ejecutar fondos presupuestarios de la Ley N° 8114 a sabiendas de que no existen actas de respaldo expone a la Administración a responsabilidades por falta de debida diligencia en la custodia de la Hacienda Pública.

2. RECOMENDACIONES

Ante la presunción de invalidez absoluta sobre todo acto derivado de la Junta Vial Distrital desde septiembre de 2024, esta Auditoría Interna emite las siguientes recomendaciones de acatamiento obligatorio:

AL INTENDENTE MUNICIPAL

1. Detener provisionalmente todo trámite de pago, orden de inicio, licitación en curso o propuesta de modificación presupuestaria vinculada a la red vial que dependa de "acuerdos" de la Junta Vial Distrital, hasta tanto no se subsane y convalide el tracto documental en el libro legalizado. Plazo: 15 días hábiles.

2. Requerir a la Contabilidad y Tesorería Municipal un desglose de los pagos y transferencias tramitadas con cargo a la Ley N° 8114 desde el 23 de setiembre de 2024, identificando cuáles carecen de respaldo formalizado en actas para el análisis de riesgo correspondiente. Plazo: 15 días hábiles.

A LA JUNTA VIAL DISTRITAL

3. Intimar al Presidente y Secretario del órgano para que procedan con la redacción cronológica, lectura, aprobación y firma de las actas de todas las sesiones celebradas en el periodo en omisión, utilizando de forma estricta las grabaciones magnéticas, bitácoras u hojas de asistencia previas. Plazo: 15 días hábiles.

AL CONCEJO MUNICIPAL

4. Abstenerse de conocer, aprobar o modificar cualquier plan de inversión, proyecto o presupuesto vial remitido de manera informal o por "oficio simple" por parte de la Junta Vial, exigiendo como requisito de admisibilidad la certificación literal del acuerdo en firme asentado en el libro de actas.

5. Analizar la apertura de procedimientos administrativos ordinarios encaminados a determinar la responsabilidad disciplinaria de los miembros del órgano colegiado por el descuido prolongado en el ejercicio de sus competencias públicas.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



6. Solicitar al Asesor Legal Externo la emisión de un criterio técnico-jurídico que analice detalladamente los siguientes extremos:

-Determinar si la ausencia absoluta de actas y acuerdos firmados en el libro legalizado desde el 23 de setiembre de 2024 constituye un vicio sustancial en los elementos del acto administrativo (particularmente en el procedimiento, el motivo y el contenido), al tenor de los artículos 158, 166 y concordantes de la *Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227)*. Asimismo, analizar si dichos actos califican bajo la figura de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta según el artículo 173 de la citada ley.

-Evaluar los alcances jurídicos y financieros de las erogaciones, licitaciones tramitadas o pagos efectuados bajo el amparo de la Ley N° 8114 durante este período de omisión documental y delimitar si estas actuaciones administrativas son susceptibles de convalidación o si, por el contrario, exigen la apertura de procedimientos de lesividad o nulidad de oficio para proteger el erario público.

-Dictaminar el grado de responsabilidad civil, administrativa y solidaria que recae sobre los miembros del Concejo Municipal y de la Administración Activa en caso de que hayan aprobado o ejecutado presupuestos viales basándose en comunicaciones informales (oficios simples, minutas sin firmar), contraviniendo el artículo 6 del Reglamento a la Ley N° 8114 y los dictámenes de la PGR y CGR.

-Proponer la estrategia legal e institucional idónea que deba seguir la institución para salvaguardar la legalidad de los proyectos viales en ejecución, garantizando que el bloque de legalidad y el interés público no sigan siendo vulnerados.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo